

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 »
 Los demás no determinados. . . 0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de octubre).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con Real orden del Ministerio de la Guerra se remitió a esta Presidencia la instancia que al citado Ministerio elevaron los licenciados del Ejército Generoso Hernando Borreguero y Manuel Romero Raya, nombrados, a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos en Huelva; en cuya instancia se suplicaba se les dispensase de la presentación de sus actas de nacimiento legalizadas. Dicho Ministerio, teniendo en cuenta que en las copias de las licencias absolutas de los recurrentes que se acompañaron a la propuesta para la expedición de las credenciales correspondientes a los destinos que desempeñan, constan las fechas de su nacimiento, así como la naturaleza y demás antecedentes personales de los interesados, propone se dicte por esta Presidencia una disposición de carácter general «que exima de la presentación de la certificación mencionada a los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, siempre que en las respectivas licencias consten los datos referidos».

Como quiera que la disposición que se propone en nada contraría la debida formalización de los expedientes personales en los Centros a donde vayan a prestar sus servicios los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, por cuanto los requisitos que llevan las actas de nacimiento ya constan en las copias autorizadas que de sus licencias absolutas se acompañan a las propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.). de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, se ha dignado resolver que los licenciados del Ejército que obtengan destinos ci-

viles con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 y complementarias disposiciones, queden exentos de la presentación de sus actas de nacimiento en el acto de la posesión, siempre que en las respectivas licencias consten los datos de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.—C. de Romanones. Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley de bases para la creación del Monopolio de venta de alcoholes neutros.

Dado en San Sebastián a 24 de septiembre de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Todos los Estados han procurado desde hace muchos años acrecentar sus ingresos por el impuesto de alcoholes, ya gravándolos con cuotas altas, ya monopolizando su venta o su fabricación. Hase considerado por ellos que las bebidas alcohólicas, a semejanza del tabaco, no son artículos de primera necesidad, y no se ha olvidado tampoco la conveniencia de restringir su consumo, ya que así se favorece la templanza y las buenas costumbres, y, por consiguiente, se estimula la higiene y el mejoramiento del individuo y de la raza.

Atendiendo a las propias consideraciones y a la necesidad de fortalecer los ingresos del Tesoro, el Gobierno ha estudiado el problema del alcohol en España, y, en vez de elevar las cuotas de la fabricación, ha creído más conveniente ensayar un monopolio de venta de los alcoholes neutros, que, al par que rinda mayores utilidades al Estado, uniforme los precios en el mercado, sin perjuicio alguno para los productores, que así percibirán el justo provecho de su industria.

En el proyecto se atiende, ante todo, a favorecer nuestra importante producción vinícola, para lo cual, no sólo fijará anualmente el precio de adquisición de los alcoholes vinicos en forma que resulte reproductivo el cultivo de la

vid, sino que se da una preferencia absoluta a dichos alcoholes para el consumo sobre todos los demás; se respecta la fabricación y libre venta de los aguardientes compuestos y licores: se mantiene la exención del impuesto a la exportación, y se conserva el tipo actual del gravamen al alcohol desnaturalizado para la calefacción, alumbrado, fuerza motriz y otros usos industriales.

Al crear este monopolio, y prescindiendo de toda tesis doctrinal, ha parecido conveniente, por razones prácticas, asociar a la empresa una entidad, que, mediante concurso, y por un reducido tanto por ciento del rendimiento líquido, se encargue de la adquisición y venta de los alcoholes, con la intervención asidua y directa del Estado. No es posible que a nadie se le oculten las dificultades con que de momento tendría que tropezar la Administración española en tan complicadas funciones, si por ella misma hubiera de iniciarse el nuevo sistema. Dejando expedito el camino para lo porvenir, se fija la duración del arriendo en diez años.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para crear el Monopolio de venta de los alcoholes neutros en la Península e Islas Baleares, con sujeción a las bases siguientes:

Base 1.ª La venta de alcoholes neutros constituirá un Monopolio del Estado. En su consecuencia, desde el día en que entre en vigor esta ley, dejará de exigirse la cuota especial de fabricación que grava dichos líquidos, los cuales serán adquiridos por cuenta del Monopolio en las condiciones que se determinan en la base siguiente:

Base 2.ª El precio de compra de los alcoholes y aguardientes de vino, orujos y demás residuos de la vinificación, se fijará en el mes de diciembre de cada año, para que rija durante el año siguiente, de modo que resulte remunerador el cultivo de la vid, atendidas las condiciones de la última cosecha.

Respecto de los demás alcoholes, se fijará el precio de compra en el último mes de cada trimestre para que rija en el trimestre siguiente, teniendo en cuenta el costo de producción, según el que alcancen las primeras materias, y un 10 por 100 de ganancia industrial.

La determinación del precio en los dos casos de los párrafos anteriores, será hecha por el Ministro de Hacienda, oyendo previamente a la entidad arrendataria del Monopolio, si la hubiere; a la Comisión permanente del Consejo de Estado, y además: a) Tratándose de alcoholes y aguardientes de vino, orujo y demás residuos de la vinificación, a una representación, según el Reglamento disponga, de los Centros viticultores y vinicultores, y a la Junta consultiva agronómica; b) Tratándose de los demás alcoholes, a una representación de los productores, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales y, si se considerase preciso, a la Junta consultiva agronómica.

Contra el acuerdo del Ministro de Hacienda fijando el precio no cabrá recurso alguno.

Los precios se aplicarán a los alcoholes y aguardientes puestos sobre vagón en estación de ferrocarril, salvo acuerdo entre el Monopolio y los vendedores.

Estos facilitarán los envases para el transporte.

Los aguardientes, para ser admitidos, deberán marcar, cuando menos, 20 grados.

Los grados alcohométricos serán los del alcoholómetro centesimal Gay Lussac tomados a la temperatura de 15 grados centígrados.

El pago del precio de los alcoholes y aguardientes neutros adquiridos por el Monopolio se efectuará dentro del plazo de treinta días, a contar del de su recibo.

Base 3.ª Los aguardientes y alcoholes impuros se entregarán para rectificarlos a las fábricas de rectificación, mediante concurso, siendo preferidas las que ofrezcan mayores garantías en igualdad de costo de la operación.

El Monopolio se reserva la facultad de instalar fábricas para realizar por sí mismo la rectificación.

Base 4.ª Los precios de venta de los productos monopolizados serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado, de 96/97 grados, hectolitro, 300 pesetas.

Alcohol vínico destilado a vapor, de 95 grados, hectolitro, 295 pesetas.

Base 5.ª La venta de los productos monopolizados se verificará en todas las capitales de provincia y en los demás puntos que acuerde la Administración.

Base 6.ª Quedan excluidos del Monopolio:

1.º Los alcoholes desnaturalizados, entendiéndose por tales el que, marcando 88 o más grados, haya sido adicionado con cuatro litros por hectolitro de una mezcla en partes iguales de metileno con el 30 por 100 de acetona y de bencina, o tres litros por hectolitro de metileno con el 30 por 100 de acetona; el invertido en la preparación del éter o anhidrol etílico, y el empleado en la preparación de pólvoras sin humo, en las condiciones que se determinen por la Administración. Esta podrá aceptar el empleo de otros desnaturalizantes, a propuesta de los industriales, siempre que se compruebe la eficacia práctica de los mismos para impedir que el alcohol pueda regenerarse para la bebida.

2.º El aguardiente o alcohol de vino que los productores de coñac obtengan en fábricas de su propiedad e ingresen en sus bodegas para el envejecimiento y crianza de aquel licor.

3.º El aguardiente anisado obtenido directamente por destilación del vino con la semilla del anís; y

4.º El aguardiente obtenido por destilación directa de las mieles y melazas de caña, cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales.

Base 7.ª Por los líquidos comprendidos en la Base 6.ª, y cuya fabricación intervendrá el Monopolio, se satisfará a éste a la salida de fábrica para el consumo:

Alcohol desnaturalizado, hectolitro de volumen real, 10 pesetas.

Coñac, aguardiente anisado y aguardiente de caña, por la equivalencia de cada hectolitro de alcohol de 100 grados, la diferencia que exista entre el precio de compra que para cada año se señala al alcohol vínico rectificado, y las trescientas pesetas que se fijan para su venta.

Base 8.ª Las fábricas de destilación de alcoholes y aguardientes neutros, las de alcohol desnaturalizado y las de rectificación, quedan sujetas al pago de la contribución industrial o de utilidades, según proceda.

A los efectos de la primera de las citadas contribuciones, quedan restablecidos en la tarifa 3.ª de la misma los números 231, 232, 233, 237, 238, 239 y 240, en la forma en que aparecen en la aneja al reglamento de 28 de mayo de 1896, con un aumento del 40 por 100 de su importe.

Base 9.ª Las fábricas de aguardientes compuestos y licores satisfarán una patente anual, irreducible, que podrá oscilar desde 250 a 5.000 pesetas, y su importe no se incluirá entre las productos del Monopolio.

Base 10. Los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas o frascos hasta tres litros de cabida, que-

ga, sujeto a una escala variable, según los tipos que siguen:

Hasta 40 millones de pesetas, 3 por 100.

Desde 40 millones de pesetas en adelante, 4 por 100.

C) Se considerarán como productos del Monopolio:

1.º El importe de las ventas de alcoholes realizadas;

2.º El importe de las cuotas exigidas a la salida de fábrica a los productos comprendidos en la base 7.ª

3.º El de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados;

4.º El impuesto de consumo interior sobre la cerveza nacional y extranjera;

5.º El gravamen que en concepto de Monopolio se impone a los productos extranjeros en la base 12;

6.º La parte correspondiente a la Hacienda en las multas impuestas por actos de defraudación o infracciones reglamentarias;

D) Se considerarán como gastos del Monopolio.

1.º Las sumas invertidas en la adquisición de los alcoholes y aguardientes neutros vendidos;

2.º El costo de la rectificación de alcoholes y aguardientes;

3.º El importe de las devoluciones que por exportación se realicen;

4.º Las primas de seguros de incendios;

5.º Los gastos de los transportes que sean de cuenta del Monopolio, y los demás ordinarios que reglamentariamente se fijen hasta poner los alcoholes a disposición del comprador;

6.º Las mermas que reglamentariamente se señalen;

7.º Las amortizaciones del material fijo y móvil que se determinen en el pliego de condiciones;

8.º Los gastos del personal necesarios para la vigilancia y demás operaciones del Monopolio, excepto los del Consejo de Administración y de la Administración central de la entidad arrendataria.

Las plantillas de aquel personal, con sus respectivos sueldos y comisiones, se someterán anualmente a la aprobación del Ministro de Hacienda, y únicamente se considerarán gastos del Monopolio los que sean aprobados;

E) El arrendatario deberá tener siempre en sus almacenes, para la venta, una cantidad de alcoholes rectificados y destilados a vapor, de 95º, uo inferior a 60.000 hectólitros, según los datos estadísticos de los tres años anteriores.

Este repuesto se formará en primer término con alcoholes vínicos y de sidra, después con los de melazas, y si la oferta de éstos no bastara, con los procedentes de la destilación de las demás primeras materias de producción nacional, admitiendo en último término los obtenidos con primeras materias extranjeras.

F) Las controversias que se susciten entre el arrendatario y los particulares se substanciarán y resolverán por las oficinas de Hacienda en la forma que determinen los Reglamentos;

G) El Ministro de Hacienda ejercerá una intervención directa sobre todas las operaciones y servicios de la entidad arrendataria, por medio del personal de su departamento, dependiente, mientras otra cosa no disponga el mismo Ministro, de la Dirección general de Aduanas;

H) La entidad que se constituya tendrá su domicilio en España y estará sometida a las leyes españolas. Los individuos del Consejo de Administración habrán de tener la nacionalidad española y residir en España.

Los dependientes del arriendo tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, pero sin derecho alguno a que el Estado les reconozca o declare pensión, categoría

administrativa, ni abono de tiempo de servicios por los prestados a dicha entidad;

I) El arriendo podrá efectuar la venta de alcoholes a plazos de treinta, sesenta o noventa días, admitiendo, bajo su exclusiva responsabilidad, pagarés avalados; pero, en caso de falta de pago, deberá ingresar el importe de las ventas en el Tesoro, sin derecho a baja alguna por tal concepto;

J) Además de la fianza que en el pliego de condiciones se exija para tomar parte en el concurso, la entidad a quien se adjudique el arriendo prestará la de tres millones de pesetas, en papel de la Deuda pública, para garantizar el cumplimiento del contrato, quedando además afectos al mismo, con el carácter de crédito preferente, el capital social, las existencias de alcoholes y aguardientes neutros y las demás pertenencias de aquella entidad.

La fianza de tres millones de pesetas podrá ser retirada por la Empresa cuando acredite poseer en alcoholes almacenados y material la cantidad de seis millones de pesetas;

K) Los ingresos por los conceptos que constituyen el Monopolio deberán hacerse diariamente en el Banco de España y en sus sucursales en las capitales de provincia, con cargo a la cuenta corriente especial que se abrirá, a este efecto, a favor del Tesoro. Los correspondientes a las ventas de alcoholes se verificarán por la cantidad que para cada hectolitro determine el Ministro de Hacienda.

Al finalizar cada ejercicio económico se hará, en el plazo de dos meses, la liquidación definitiva, y el Arriendo ingresará en el Tesoro o recibirá de éste, según los casos, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación, el saldo que resulte con relación a las cantidades entregadas durante el año, sin perjuicio de la resolución que dicte el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en el expediente que se incoará para aprobar dicha liquidación, con las formalidades y justificaciones procedentes en interés del Estado.

La Real orden, motivada, de aprobación que recaiga, y la liquidación, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*;

L) El concurso versará principalmente sobre la baja del tanto por ciento que se asigna al arrendatario en el apartado B) de esta misma base. Los concursantes podrán, además, proponer cualesquiera otras mejoras o ventajas, que será asimismo estimadas para la concesión del contrato.

LI) En el pliego de condiciones para el arriendo se señalarán las causas de rescisión del contrato, y entre ellas el derecho del Gobierno de rescindirle sin expresar causa, con la indemnización que en el referido pliego se fije, así como otra cualquiera cláusula que acuerde el Consejo de Ministros y no se oponga a las anteriores.

Base 22. En el plazo de treinta días, a partir del de la promulgación de esta ley, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria y el pliego de condiciones para el arriendo, concediéndose dos meses para la presentación de proposiciones. Estas pasarán a una Junta compuesta por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en calidad de Presidente; de un Senador y un Diputado a Cortes designados por el Ministro de Hacienda, del Interventor general de la Administración del Estado, de los Directores generales de Aduanas y de lo Contencioso del Estado, del Presidente de la Junta Consultiva agronómica y Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y de un Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, nombrado por el Ministro, como Secretario.

La citada Junta resolverá, sin ulterior recurso, todos los incidentes a que dé lugar el recurso, y, dentro de los quince días siguientes a la celebración del mismo, elevará al

GRUPOS DE PUEBLOS	CUPO DE FILAS QUE CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A.....	1	084	»	1	Argoños
B.....	2	168	»	2	
C.....	6	504	1	7	Bareyo, Entrambasaguas y Solórzano
D.....	6	504	»	6	
E.....	5	420	»	5	Riotuerto
F.....	3	252	»	3	
G.....	7	588	1	8	
H.....	13	008	»	13	Bárcena de Cicero
I.....	4	878	1	5	
J.....	21	680	1	22	Arnüero y Hazas en Cesto
K.....	5	962	1	6	
L.....	14	092	»	14	
M.....	19	512	1	20	
N.....	20	596	1	21	Santa Cruz de Bezana
Ñ.....	11	924	1	12	
O.....	15	718	1	16	
P.....	16	260	»	16	
Q.....	17	344	»	17	
R.....	22	222	»	22	
S.....	22	764	1	23	
T.....	131	164	»	131	
TOTALES...	360	»	10	370	

REEMPLAZO DE 1916
CAJA DE RECLUTA DE TORRELLAVEGA

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas...
 Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a la Caja en el Real Decreto de 1.º del actual...
 Número de soldados del actual reemplazo ingresados en el sorteo según el Real Decreto de 1.º del actual...

AUMENTOS

DISTRIBUCION, POR PUEBLOS, DEL CUPO SEÑALADO A LA CAJA DE SANTANDER

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO			CUPO TOTAL
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de revisión	Procedentes de prórroga	
Argoños.....	1	0	542	1	1	»	»	1
Escalante.....	1	0	542	»	»	»	»	»
Noja.....	2	1	084	»	1	»	»	1
Rasines.....	2	1	084	»	1	»	»	1
Bareyo.....	3	1	626	1	2	»	»	2
Colindres.....	3	1	626	»	1	»	»	1
Entrambasaguas.....	3	1	626	1	2	»	»	2
Solórzano.....	3	1	626	1	2	»	»	2
Laredo.....	4	2	168	»	2	»	»	2
Limpias.....	4	2	168	»	2	1	»	3
Meruelo.....	4	2	168	»	2	»	»	2
Miera.....	5	2	710	»	2	»	»	2
Riotuerto.....	5	2	710	1	3	»	»	3
Liérganes.....	6	3	252	»	3	3	1	7
Penagos.....	7	3	794	1	4	»	1	5
Ribamontán al Mar.....	7	3	794	1	4	1	»	5
Arredondo.....	8	4	336	»	4	»	»	4
Bárcena de Cicero.....	8	4	336	1	5	»	»	5
Villaverde de Trucíos.....	8	4	336	»	4	»	»	4
Ribamontán al Monte.....	9	4	878	1	5	»	1	6
Arnuro.....	10	5	420	1	6	»	»	6
Hazas de Cesto.....	10	5	420	1	6	»	»	6
Ramales.....	10	5	420	»	5	2	»	7
Voto.....	10	5	420	»	5	»	»	5
Ruesga.....	11	5	962	1	6	»	»	6
Guriezo.....	13	7	046	»	7	1	»	8
Medio Cudeyo.....	13	7	046	»	7	2	»	9
Ampuero.....	18	9	756	1	10	1	»	11
Santoña.....	18	9	756	1	10	»	»	10
Marina de Cudeyo.....	19	10	298	»	10	»	»	10
Santa Cruz de Bezana.....	19	10	298	1	11	»	»	11
Soba.....	22	11	924	1	12	»	»	12
Villaescusa.....	29	15	718	1	16	»	»	16
Castro Urdiales.....	30	16	260	»	16	1	»	17
Astillero.....	32	17	344	»	17	1	»	18
Pielagos.....	41	22	222	»	22	1	»	23
Camargo.....	42	22	764	1	23	1	1	25
Santander.....	242	131	164	»	131	10	2	143
SUMA TOTAL.....	692	352	»	18	370	25	6	401

Repartimiento del cupo señalado a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 89, para el corriente año, por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión con arreglo al artículo 223 de la vigente ley de Reclutamiento y 351 del reglamento dictado para la ejecución de la misma.

CAJA DE RECLUTA DE TORRELAVEGA REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo..... 724
Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a la Caja en el Real decreto de 1.º del actual..... 393

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..... 28
Idem de prórrogas terminadas que ídem ídem..... 6

ESPECIE	TASACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectárdas	Pesetas	
R. y A...	250	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	2.556	2.045	2.295
Roble...	200	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	884	667	867
Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	549	439	639
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.141	912	1.012
R. y H...	300	Idem.....	Idem.....	6	1.728	1.380	1.680
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	639	511	611
Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	678	542	742

de Villacarriedo

R. y A...	200	Por el pie y matarrasa de arbustos...	Todo el monte. Corta de 100 robles secos e in- maderables.....	6	210	168	368
»	225	Corta por el pie.....	Alcantarillona.....	6	»	»	225
R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	123	98	198
R. H. y A.	200	Por el pie y matarrasa de arbustos...	Todo el monte. Corta de 120 robles y hayas se- cos e inmaderables marcados.....	6	135	108	308
»	80	Corta por el pie.....	Requejada.....	6	»	»	80
»	»	»	»	»	150	120	120
R. y A...	150	Limpia y matarrasa.....	Peña del molino.....	6	180	144	294
Idem....	100	Por el pie y matarrasa.....	Tobo el monte. Corta de 50 secos y enfermos e inmaderables marcados.....	6	188	150	250
»	69	Corta por el pie.....	Castañera.....	6	»	»	60
R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	128	102	202
Idem....	100	Por el pie y matarrasa.....	Idem. Corta de 80 robles secos, enfermos e inma- derables marcados.....	6	105	84	184
»	60	Corta por el pie.....	Viña.....	6	»	»	60
R. y A...	200	Por el pie y matarrasa.....	T. el monte. C. 100 rob. sec., enf. e inma. marc.	6	150	120	320
»	»	»	»	»	75	60	60
R. y A...	200	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	240	172	372
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	383	276	376
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	683	492	592
»	»	»	»	»	68	62	62
R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	293	205	305
Idem....	200	Idem.....	Idem.....	6	581	407	607
»	»	»	»	»	578	405	405
R. H. y A.	150	Matarrasa de arbustos y corta de cepas de roble y haya.....	Todo el monte.....	6	292	203	353
R. y A...	150	Idem.....	Idem.....	6	162	130	280
»	»	»	»	»	80	64	64
R. H. y A.	150	Por el pie y matarrasa de arbustos muertas y rodadas.....	Todo el monte. Corta de 150 robles secos e in- maderables marcados.....	6	285	171	321
»	»	»	»	»	308	222	222
»	»	»	»	»	105	75	75
R. y A...	130	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	300	216	346
»	50	Corta por el pie.....	Garmas.....	6	»	»	50
R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	223	168	268
Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	289	208	308
»	100	Idem.....	Marroquin.....	6	»	»	50
R. y A...	50	Corta por el pie.....	»	»	»	»	»
R. y A...	100	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	141	99	199

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctns. Tm.
357	Cieza	Rucieza y otros	Cieza	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
358	Los Corrales	Brazo y otros	Los Corrales y otros	Idem	Idem	»	»
359	Idem	La Jesia y otros	Cóo y Los Corrales	Idem	Idem	»	»
360	Idem	Cóo	Cóo	Idem	Idem	»	»
361	Mollodo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo	Idem	Idem	»	»
362	Idem	Los Llanos	San Martín de Qnevedo	Idem	Idem	»	»
363	Idem	Las Cocias	Silió	Idem	Idem	»	»
Partido judicial							
364	Corvera	Ladredo y otros	Alceda	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
364	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	20 robles.	20,000
365	Idem	Concha y otros	Borleña	Idem	Hogares	»	»
366	Idem	Requejada y otros	Castillo Pedroso	Idem	Idem	»	»
366	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles.	8,000
367	Idem	Idem	Esponzués	»	»	»	»
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
369	Idem	Castañeda y otros	Esponzués	Idem	Idem	»	»
369	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles.	4,400
370	Idem	Escobal y otros	Ontaneda	Idem	Idem	»	»
371	Idem	Campizos y otros	Quintana	Idem	Idem	»	»
371	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	6 robles.	4,000
372	Idem	Matorral y otros	San Vicente y otros	Idem	Hogares	»	»
373	Idem	Rebollar y otros	San Vicente	»	»	»	»
374	Luena	Escobosa y otros	Entrambasmestas	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
375	Idem	Dehesa Espraza y otros	Resconorio	Idem	Idem	»	»
376	Idem	Vaiosa y otros	San Andrés y San Miguel	Idem	Idem	»	»
377	Puente Viesgo	Cuesta y Dobra	Puente Viesgo	»	»	»	»
378	S. P. del Romeral	Aldano	S. Pedro del Romeral	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
379	Idem	El Ronquillo	Idem	Idem	Idem	»	»
380	Idem	La Lastra	Idem	»	»	»	»
381	Idem	Riotroja	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
382	S. R. de Riomiera	Candanosa y otros	San Roque	Idem	Idem	»	»
383	Idem	Los Corrales y otros	Idem	»	»	»	»
384	Selaya	Dosal, Guadamena y Negro	Selaya	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	»	»	»	»
386	Idem	Dehesa y otros	Idem	»	»	»	»
387	Idem	Garma	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
387	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles.	5,000
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem	Hogares	»	»
389	Idem	Marroquín	Idem	Idem	Idem	»	»
389	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles.	5,000
390	Villacarriedo	Monte Mayor	Abionzo	Idem	Hogares	»	»

Santander 28 de septiembre de 1916.—El ingeniero jefe, José María de Areyza,

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

2 hombres (A)		3 hombres (B)		4 hombres (C)		5 hombres (D)	
PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que lo co- rresponde
Anievas	1,084	Miengo	1,626	Ruiloba	2,168	Lamasón	2,710
Pesquera	1,084	S. F. de Buelna . .	1,626	S. M. de Aguayo . .	2,168	Peñarrubia	2,710
S. de Reinosa	1,084	S. R. de Riomiera .	1,626	S. V. de la Barquera	2,168	Tresviso	2,710
						Tudanca	2,710
TOTAL (3)	3,252	TOTAL (3)	4,878	TOTAL (3)	6,504	TOTAL (4)	10,840
6 hombres (E)		7 hombres (F)		8 hombres (G)		9 hombres (H)	
Camaleño	3,252	C. de Liébana . . .	3,794	B. de Pie Concha .	4,336	S. de Toranzo	4,878
Udías	3,252	Castañeda	3,794	Herrerías	4,336		
		Cieza	3,794	Los Tojos	4,336		
		Polaciones	3,794	Saro	4,336		
		Potes	3,794	Suances	4,336		
		Valdeolea	3,794	Val de San Vicente	4,336		
		Villafufre	3,794				
TOTAL (2)	6,504	TOTAL (7)	26,558	TOTAL (6)	26,016	TOTAL (1)	4,878
10 hombres (I)		11 hombres (J)		12 hombres (K)		13 hombres (L)	
Alfoz de Lloredo .	5,420	Cabezón de la Sal .	5,962	Comillas	6,504	Corvera	7,046
Pesaguero	5,420	Cabuérniga	5,962	Polanco	6,504	Rionansa	7,046
Puenteviesgo	5,420	Santillana	5,962			S. P. del Romeral	7,046
Ruente	5,420	Selaya	5,962				
		Valdáliga	5,962				
		Vega de Pas	5,962				
		Vega de Liébana .	5,962				
		Villacarriedo	5,962				
TOTAL (4)	21,680	TOTAL (8)	47,696	TOTAL (2)	13,008	TOTAL (3)	21,138
14 hombres (M)		15 hombres (N)		16 hombres (Ñ)		17 hombres (O)	
S. M. de Cayón . . .	7,588	Campóo de Yuso . .	8,130	Valdeprado	8,672	Mazcuerras	9,214
		Enmedio	8,130				
		Las Rozas	8,130				
		Molledo	8,130				
TOTAL (1)	7,588	TOTAL (4)	32,520	TOTAL (1)	8,672	TOTAL (1)	9,214
18 hombres (P)		19 hombres (Q)		21 hombres (R)		25 hombres (S)	
Luenta	9,756	Cartes	10,298	Arenas	11,382	Reocín	13,550
Reinosa	9,756	Cillorigo	10,298				
		H. Campóo Suso . .	10,298				
TOTAL (2)	19,512	TOTAL (3)	30,894	TOTAL (1)	11,382	TOTAL (1)	13,550
29 hombres (T)		33 hombres (U)		60 hombres (V)			
Los Corrales	15,718	Valderredible . . .	17,886	Torrelavega	32,520		
TOTAL (1)	15,718	TOTAL (1)	17,886	TOTAL (1)	32,520		

GRUPOS DE PUEBLOS	CUPO DE FILAS QUE CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A.....	3	252		3	
B.....	4	878	1	5	San Felices de Buelna y San Roque de Riomiera
C.....	6	504		6	
D.....	10	840	1	11	Lamasón, Peñarrubia y Tresviso
E.....	6	504		6	
F.....	26	558	1	27	C. de Liébana, Castañeda, Cieza, Polaciones, Valdeolea Villafufre
G.....	26	016		26	Bárcena de Pie de Concha y Suances
H.....	4	878	1	5	
I.....	21	680	1	22	Alfoz de Lloredo y Pesaguero
J.....	47	696	1	48	
K.....	13	008		13	Comillas
L.....	21	138		21	
M.....	7	588	1	8	
N.....	32	520		32	
Ñ.....	8	672	1	9	
O.....	9	214		9	
P.....	19	512		19	Reinosa
Q.....	30	894	1	31	Cartes
R.....	11	382		11	
S.....	13	550	1	14	
T.....	15	718	1	16	
U.....	17	886	1	18	
V.....	32	520	1	33	
TOTALES...	380	»	13	393	

DISTRIBUCION, POR PUEBLOS, DEL CUPO SEÑALADO A LA CAJA DE TORRELAVEGA

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO			CUPO TOTAL
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de revisión	Procedentes de prórroga	
Anievas.....	2	1	084	»	1	»	»	1
Pesquera.....	2	1	084	»	1	»	»	1
Santiurde de Reinosa.....	2	1	084	»	1	»	»	1
Miengo.....	3	1	626	»	1	»	»	1
San Felices de Buelna.....	3	1	626	1	2	»	»	2
San Roque de Riomiera.....	3	1	626	1	2	»	»	2
Ruiloba.....	4	2	168	»	2	1	»	3
San Miguel de Aguayo.....	4	2	168	»	2	»	»	2
San Vicente de la Barquera.....	4	2	168	»	2	1	»	3
Lamasón.....	5	2	710	1	3	»	»	3
Peñarrubia.....	5	2	710	1	3	»	»	3
Tresviso.....	5	2	710	1	3	»	»	3
Tudanca.....	5	2	710	»	2	2	»	4
Camaleño.....	6	3	252	»	3	»	»	3
Udías.....	6	3	252	»	3	1	»	4
Cabezón de Liébana.....	7	3	794	1	4	1	»	5
Castañeda.....	7	3	794	1	4	»	»	4
Cieza.....	7	3	794	1	4	»	»	4
Polaciones.....	7	3	794	1	4	»	»	4
Potes.....	7	3	794	»	3	»	»	3
Valdeolea.....	7	3	794	1	4	»	»	4
Villafufre.....	7	3	794	1	4	»	»	4
Bárcena de Pie de Concha.....	8	4	336	1	5	»	»	5
Herrerías.....	8	4	336	»	4	»	»	4
Los Tojos.....	8	4	336	»	4	»	»	4
Saro.....	8	4	336	»	4	»	»	4
Suances.....	8	4	336	1	5	»	»	5
Val de San Vicente.....	8	4	336	»	4	»	»	4
Santiurde de Toranzo.....	9	4	878	1	5	»	»	5
Alfoz de Lloredo.....	10	5	420	1	6	1	»	7
Pesaguero.....	10	5	420	1	6	»	»	6
Puenteviesgo.....	10	5	420	»	5	1	»	6
Ruente.....	10	5	420	»	5	»	»	5
Cabezón de la Sal.....	11	5	962	1	6	»	»	6
Cabuérniga.....	11	5	962	1	6	»	»	6
Santillana.....	11	5	962	1	6	1	»	7
Selaya.....	11	5	962	1	6	1	»	7
Valdáliga.....	11	5	962	1	6	»	»	6
Vega de Pas.....	11	5	962	1	6	»	»	6
Vega de Liébana.....	11	5	962	1	6	1	»	7
Villacarriedo.....	12	6	504	1	7	»	1	8
Comillas.....	12	6	504	»	6	»	»	6
Polanco.....	13	7	046	»	7	1	»	8
Corvera.....	13	7	046	»	7	1	»	8
Rionansa.....	13	7	046	»	7	»	»	7
San Pedro del Romeral.....	13	7	588	1	8	»	»	8
Santa María de Cayón.....	14	8	130	»	8	»	»	8
Campó de Yuso.....	15	8	130	»	8	»	»	8
Enmedio.....	15	8	130	»	8	»	»	8
Las Rozas.....	15	8	130	»	8	»	»	8
Molledo.....	15	8	672	1	9	1	»	10
Valdeprado.....	16	8	214	»	9	1	»	10
Mazcuerras.....	17	9	756	»	9	4	1	14
Luena.....	18	9	756	1	10	»	1	11
Reinosa.....	18	9	298	1	10	1	»	12
Cartes.....	19	10	298	»	10	»	»	10
Cillorigo.....	19	10	298	»	10	»	1	11
Hermandad de Campó de Suso.....	19	10	382	»	11	»	»	11
Arenas.....	21	11	550	1	14	»	»	14
Reocín.....	25	13	718	1	16	»	»	16
Los Corrales.....	29	15	886	1	18	6	1	25
Valderredible.....	33	17	520	1	18	6	1	25
Torrelavega.....	60	32	520	1	33	1	1	35
	724	360	»	33	393	28	6	427

Santander 13 de octubre de 1916.—El Presidente, Félix Mínguez.—El Secretario, Antonio Posadilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado don Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a siete de octubre de mil novecientos diez y seis; vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía remitidos en apelación a esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Ramales, seguido por don Nicolás Pardo López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Pedro de Soba, demandante, respecto del cual se han entendido las diligencias, por su no comparecencia en esta segunda instancia, con los estrados del Tribunal, contra don Francisco Gutiérrez Baranda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña Manuela y doña Refugio Gutiérrez Trevilla, las hermanas de esta doña Genoveva y doña Vicenta Gutiérrez Trevilla, mayores de edad, vecinas de Bilbao, las cuatro como representantes de su difunta madre doña Vicenta Trevilla Gutiérrez, y doña Lucía Trevilla Gutiérrez, casada y vecina de San Pedro de Soba, como presunta heredera de doña Manuela Gutiérrez Trevilla, todos demandados declarados rebeldes, excepto la doña Vicenta Gutiérrez, que ha comparecido en esta segunda instancia como apelante y en concepto de pobre por medio del procurador don Luis Villangómez, bajo la dirección del abogado don Leandro Gómez de Cadiñanos, cuyos autos versan sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas a la parte apelante, la sentencia que el veintidós de mayo último dictó el Juez de primera instancia de Ramales, por la que condenó a don Francisco Gutiérrez Baranda a pagar a don Nicolás Pardo López la mitad de la deuda de setecientas cincuenta pesetas, más los intereses correspondientes y la mitad de las costas del juicio, y a doña Lucía Trevilla Gutiérrez y doña Vicenta, doña Manuela, doña Genoveva y doña Refugio Gutiérrez Trevilla a la otra mitad y los intereses correspondientes en proporción a sus derechos en la herencia de doña Manuela Gutiérrez Trevilla y la otra mitad de las costas de este juicio en análoga proporción, y a su tiempo devuélvanse los autos al referido Juzgado, con la oportuna certificación y carta orden, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López.—Wenceslao Doral.—Isidoro Coloma.—Francisco Torres.—Antonio Fuente.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos a trece de octubre de mil novecientos dieciséis.—Ante mí, el Secretario auxiliar, Licenciado Antonio Dominguez. 1692-254

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de noviembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el

Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón y sosa.

Santander.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Palencia.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de noviembre.

Burgos 14 de octubre de 1916.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de....

Firma y rúbrica

Ministro de Hacienda, con su informe, las proposiciones admitidas. El Ministro de Hacienda formulará su propuesta al Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y el Gobierno aceptará la proposición que estime más conveniente al interés del Estado. Podrá también desecharlas todas, sin que en ningún caso proceda recurso alguno contra su resolución.

Las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, el del Consejo de Estado, los votos particulares, si los hubiese, y la resolución del Gobierno, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley. En todo caso, dará cuenta a las Cortes del uso que hiciera de las autorizaciones que en ella se conceden.

Art. 3.º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las devoluciones a que se refiere la base 14 sólo se concederán respecto de las exportaciones que se verifiquen después de cumplido un año de la vigencia de esta ley.

Las exportaciones que se realicen durante dicho año se regirán por las disposiciones de la ley y el reglamento de 10 de diciembre de 1908, tocante a la cuantía y forma de la devolución.

2.ª Por los alcoholes y aguardientes neutros, el aguardiente de caña de hasta 75 grados y los aguardientes compuestos y licores obtenidos directamente que salgan de fábrica para el consumo desde el día de la promulgación de esta ley, se satisfará el impuesto a razón de 120 pesetas los vínicos, y de 150 los demás, por la equivalencia de cada hectolitro de 100 grados.

Se considerarán en vigor desde dicha fecha las bases 9.ª, 10, 11 y 12 de la presente ley.

Los alcoholes desnaturalizados satisfarán 10 pesetas por hectolitro de volumen real.

3.ª Los aguardientes y alcoholes neutros que tengan en su poder los almacenistas al ponerse en vigor la presente ley, se adquirirán por el Monopolio a los precios señalados con arreglo a la base 2.ª, salvo que sus poseedores se obliguen a exportarlos en el plazo de tres meses.

Madrid 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley eximiendo a las Sociedades que exploten negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliación de sus valores en el Reino.

Dado en San Sebastián a 24 de septiembre de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORRES

Desde que sucesos desgraciados que jamás dará la Patria al olvido, al propio tiempo que aumentaron su deuda y quebrantaron su crédito, empujaron el valor de su moneda, fué preocupación de todos los Gobiernos el nivel de los cambios con el exterior.

Mejoras naturales, provenientes de la evolución de la riqueza, combinadas con el orden y el sosiego logrados en el desarrollo de los asuntos políticos y con el acierto evidente de medidas fiscales bien conocidas, restablecieron, por fortuna, en gran parte la prosperidad de otros

tiempos, y colocaron la moneda española en situación poco inferior a la de las unidades extranjeras.

Ultimamente la perturbación producida por el actual conflicto europeo en los países beligerantes ha aportado a España el fenómeno tan halagüeño como inesperado, de que su moneda se cambie, según actualmente ocurre, con importante beneficio sobre las más saneadas del mundo.

No puede calcularse si tan satisfactorio estado de cosas perdurará después de la guerra, porque es imposible adivinar la combinación de los factores que han de entrar en juego para restablecer el equilibrio. Pero es indudable que la ocasión se brinda como nunca propicia, y nace espontáneo el requerimiento, para que por lo menos la nación española se apresure a la eliminación de aquellas influencias que positiva, seguramente, por opinión unánime, contribuyeron a la desventura de los tiempos pasados.

Figuraba en primera línea como causa del desnivel de nuestros cambios la necesidad de situar en el extranjero, en fechas de antemano sabidas, sumas considerables para el pago de los intereses de la Deuda exterior, así como para el de los devengados por los valores mobiliarios de las Sociedades que hubieron de buscar capital fuera de la Nación, bien para constituirse, bien para desarrollarse con el compromiso de abonar en moneda extranjera el interés.

La primera parte de este problema procuróse que quedara atendida en las disposiciones adoptadas para la domiciliación de los títulos de la Deuda exterior, y no es la presente ocasión discreta para emitir juicio, y menos para señalar rectificaciones, en cuanto a aquel criterio de política financiera.

Pero, aparte la Deuda del Estado, calcúlase fundamentalmente no menos que en 5.000 millones de francos la suma de valores industriales españoles, acciones y obligaciones, que están domiciliadas en el extranjero para el pago de los dividendos y de los intereses; lo cual supone la necesidad de situar más allá de la frontera 200 millones de francos anualmente.

Favorece a las Sociedades la situación actual, puesto que aprovechan los beneficios del cambio. Pero, no seguras de que se prolongue indefinidamente esta inesperada mejora, consta al Gobierno que muchas de ellas sienten previsoramente el deseo de librarse de una vez para siempre del tributo rendido a la moneda extraña. Aquél ha de ver con buenos ojos que esta sumisión desaparezca en absoluto, no sólo porque ello coincide con su política de defensa del crédito y de los valores nacionales, sino, de momento, por la relación del caso con el problema de los cambios.

Resulta, por tanto, un deber del Gobierno facilitar los medios de que las Sociedades sometidas a tan gravosa exigencia se libren del peso que las oprime. Ninguno a tal fin tan directo y tan práctico, como declararlas por ahora exentas de los impuestos que recayendo sobre la documentación en que ha de constar la novación de las obligaciones vigentes, podrían ser dificultad para los necesarios acuerdos sociales. El Estado no sufrirá pérdida positiva al conceder la exención, porque, sin ella, dada su importancia, es más que probable que los acuerdos no se establecieran. Pero, aun supuesto lo contrario, la Nación obtendrá siempre el beneficio de la menor demanda de moneda extranjera, que se traducirá en notoria ventaja para el saneamiento de la española.

Y si la medida tuviera eficacia para lograr, por ejemplo, la nacionalización de las acciones de los ferrocarriles españoles, o cuando menos el control efectivo de su gestión, habría España dado el primer paso seguro y eficaz en un camino que se muestra a todos los hombres previsores como indispensable para llegar a una política econó-

mica nacional, de ideales amplios y de concepciones vastas, en la cual el Gobierno piensa y a la que procura de momento servir con estas soluciones preliminares, que habrán, más tarde, de tener cabal y cumplido desarrollo por lo que a la política de los transportes afecta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino, los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º Las disposición contenida en el artículo anterior habrá de aplicarse a las Sociedades que adopten los acuerdos a que la misma se refiere antes de 31 de diciembre de 1917. El Gobierno podrá a propuesta del Ministro de Hacienda, y oído el Consejo de Estado, prorrogar por un año más el indicado plazo.

Art. 3.º En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo de los impuestos que hubieran dejado de satisfacerse con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y dará cuenta a las Cortes del uso que hiciera el Gobierno de la autorización a que se refiere el artículo 2.º

Madrid 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.214

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cándido Pérez, vecino de Las Arenas (Vizcaya), ha presentado el 19 de septiembre último una solicitud de concesión de 54 pertenencias con el nombre de «La Sobana», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Peñallana, término de Soba, Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una galería antigua que existe en el citado paraje, y desde él se medirán al Norte 200 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al Este 400 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 600 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 900 metros, la 4.ª; de ésta al Norte 600 metros, la 5.ª, y de ésta al Este 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Nota.—En el BOLETIN OFICIAL número 121, correspondiente al 9 del actual, no se incluyeron 100 robles del monte «Objada y otros», número 195, con un volumen de 80 metros cúbicos, tasados en 800 pesetas, cuya subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Enmedio el día 6 de noviembre próximo, a las 9 de su mañana, y bajo el tipo indicado de 800 pesetas, con un plazo de 9 meses para su aprovechamiento y extracción.

Otra.—En dicho BOLETIN OFICIAL figura piedra en el monte «Dehesa y Rupila», número 356, del Ayuntamiento de Cartes, y se cometió la omisión de no incluir 400 metros cúbicos de piedra, tasados en 200 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de noviembre próximo, a las 10,30 de su mañana, en dicho Ayuntamiento de Cartes, bajo el tipo de 200 pesetas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCICOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior.

Alberto Cagigal, de 32 años de edad, vecino de Hoz, labrador.

Waldo Argüelles, de 17, Ramales, sastre.

Baldomero Sánchez, 50, Quijas, propietario.

Antonio Revuelta, 48, Vega de Pas, idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander 10 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, José María de Areyza.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por renuncia del recientemente nombrado, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento para la asistencia médica de quince familias pobres, y la Junta municipal de mi presidencia ha acordado, en sesión extraordinaria del día de ayer, primero del actual, proceder a la provisión de dicho cargo sobre las siguientes bases:

Primera. El contrato con el facultativo que se designe será por tiempo indefinido.

Segunda. El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo licenciado en Medicina y Cirugía, reúna mayores méritos y servicios en el desempeño de su profesión, siendo preferidos los que hayan venido ejerciéndole por más de cuatro años, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezca la documentación que los solicitantes acompañen a sus instancias y a los informes que pudiera adquirir.

Tercera. Disfrutará el nombrado el sueldo anual de mil pesetas, que, por su categoría, según la Real orden de cinco de abril de 1905, corresponde a este Ayuntamiento, siendo consignadas en los respectivos presupuestos y satisfechas por trimestres vencidos, corriendo a cargo del interesado el pago de toda clase de impuestos que sobre su haber sean señalados con arreglo a la ley.

Cuarta. Queda obligado el facultativo a atender a la asistencia gratuita de quince familias pobres, si bien este número aumentará o disminuirá, según las circunstancias lo exijan, sin que en ningún caso exceda de los límites que

establece el artículo 6.º del reglamento de 14 de junio de 1891 y el 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904.

Quinta. Además de dicha obligación y de las que impone al facultativo el reglamento de 11 de octubre de 1904 y de las señaladas por las leyes y disposiciones vigentes y otras que pudieran dictarse sobre el particular, tendrá la de actuar en las operaciones de los reemplazos de mozos para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento, percibiendo por este servicio la cantidad a que tuviere derecho según la ley.

Sexta. Así mismo contrae la obligación de asistir gratuitamente a los enfermos pobres y presos de tránsito que, por su estado, necesiten asistencia médica.

Septima. No podrá el nombrado ausentarse de la localidad sin ponerlo en conocimiento del Alcalde, dando cuenta de dejar otro facultativo que le reemplace, siendo su ausencia lo estrictamente necesaria para el asunto justificado que lo motive, sin que en ningún caso pueda ausentarse por su voluntad y gusto. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

Octava. Queda el nombrado en libertad para celebrar contratos particulares de asistencia médica con los demás vecinos de la localidad no incluidos en la cuarta condición.

Puestas estas bases a deliberación de la Junta, se aprobaron por unanimidad, a excepción de la segunda, sobre la que pidió el concejal señor Fernández Urueña que se suprimiera la parte que se refiere a que fuesen preferidos los que llevasen más de cuatro años en el ejercicio de su profesión, y después de discutido el asunto suficientemente, fué sometido a votación por el señor Alcalde, votando porque se suprimiese los señores siguientes: don Faustino Fernández, don José Gutiérrez, don Félix Fernández Urueña, don Martín Trueba, don Pacomio Lavín, don José Llama, don Domingo Ortiz, don Agustín Gómez, don Marcelino Setièn y don Domingo Alonso, y en contra, Marcial Díez, Cesáreo Abascal, Ramón Ruiz, Gerardo Pontón, José Maza, Joaquín de la Roza, José Bernard y el señor presidente, quedando, por tanto, suprimida dicha condición.

A continuación se sometió a deliberación de la Junta que quedara redactada dicha condición segunda en la forma que sigue:

Segunda. El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo doctor o licenciado en Medicina y Cirugía, reuna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezca la documentación que los solicitantes acompañen a sus instancias.

Discutida suficientemente esta condición segunda en la forma nuevamente redactada, se sometió a votación por el señor Alcalde, la que dió el siguiente resultado: Votaron que se aprobase en dicha forma los señores siguientes: Faustino Fernández, Marcial Díez, Martín Trueba, Cesáreo Abascal, Ramón Ruiz, Gerardo Pontón, Domingo Alonso, José Maza, Marcelino Setièn, José Presmanes, Joaquín de la Roza y el señor presidente, y en contra los señores Félix Fernández, José Gutiérrez, Pacomio Lavín, José Llama, Domingo Ortiz y Agustín Gómez, quedando redactada en la forma dicha.

Así mismo acordó la Junta declarar vacante la plaza por término de veinte días, dentro de cuyo plazo, serán admitidas las solicitudes y demás documentación que presenten los aspirantes.

Cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—José Vélez, Faustino Fernández, José de la Maza, Félix Fernández, J. de la Roza, José Presmanes, Marcelino Setièn, José Gutiérrez, Domingo Alonso, Mar-

cial Díez, Agustín Gómez, Cesáreo Abascal, Pacomio Lavín, Gerardo Pontón, Martín Trueba, José de la Llama, Ramón Ruiz, Domingo Ortiz, Antonio Asón, Secretario.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular dirijan sus solicitudes, documentadas, a esta Alcaldía en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ribamontán al Mar a 2 de septiembre de 1916.
—El Alcalde, José Vélez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue sumario, con el número 168 del año actual, por muerte de un extranjero que, al parecer, se llamaba Baicet Pierre, cuyo individuo fué hallado lesionado en la Rampa de Sotileza, de esta ciudad, como a las 23,30 del 27 de septiembre último, y falleció en el Hospital civil de San Rafael el primero del actual, y en dicho sumario, por medio del presente, se ofrece el procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de dicho individuo, los cuales se ignora quiénes sean.

Santander 16 octubre 1916.—El Juez de instrucción, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Juan Castriello. 1670-255

Licenciado don Emilio de Macho-Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, accidentalmente.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dieciseis de noviembre próximo, a las once de su mañana, se substarán en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1. Tierra en término de Arroyo y sitio del Chozo, cabida de treinta y ocho áreas próximamente, que linda: Norte, con finca de herederos de Antonio Alonso; Sur, con otra de María Ruiz; Este, otra de Agustín González, y Oeste, con ejido. Tasada en ciento veinticinco pesetas. 125
2. Tierra en término de Arroyo y sitio del Arroyal, de cabida de veinticuatro áreas próximamente, que linda: por Norte y Sur, con finca de Juan Argüeso; Este, fincas de Jerónimo Lantarón, y Oeste, otra de Juliana Ruiz. Tasada en ciento treinta pesetas. 130
3. Tierra en término de Arroyo, al sitio del Picón, de cabida de catorce áreas, que linda: Norte, de Petra Sáinz; Sur, río Ebro; Este, herederos de Pedro Fernández, y Oeste, con finca de Antonia Díez. Tasada en setenta pesetas. 70
4. Prado en término de Horna y sitio de Hoyuelo, de cabida de noventa áreas próximamente, que linda: Norte, finca de Mateo Gutiérrez; Sur, con otra de Abundio Calderón; Este, con otra de herederos de Petra Mantilla, y Oeste, con finca de Mauricio Aguayo. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450
5. Prado en término de la Aguilera, sitio Hería, de cabida de doce áreas; que linda: por Norte y Sur, finca de Jerónimo Lantarón; Este, Ferrocarril Hullero, y Oeste, río Ebro. Tasada en sesenta pesetas. 60

6. Medio prado en término de Arroyo y sitio de Praolobo, proindiviso con otro medio de Gregorio Landeras, de cabida dicha mitad de veinte áreas, cuya finca linda toda ella: Norte, río Ebro; Sur, finca de Antonio Lantarón; Este, con otra de Gregorio Aguayo, y Oeste, herederos de Román Castañeda. Tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

7. Prado en término de Las Rozas y sitio de Sotio, de cabida de catorce áreas, que linda: Norte, finca de Gregorio Pérez; Sur, otra de Antonio Pérez; Este, finca de José Fernández, y Oeste, con finca de herederos de Francisco Ibáñez. Tasada en veinticinco pesetas. 25

8. Tierra en término de Quintanilla y sitio la Callejuca, de cabida la mitad de veinte áreas, proindivisa con otra parte de Gregorio Landeras, que linda: Norte y Oeste, con finca de Norberto Mantilla; Sur, finca de Agapito Gutiérrez, y Este, con José Mantilla. Tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

TOTAL..... 1.110

Cuyas fincas, como de la pertenencia de don Félix Hoyos García, vecino de Las Rozas, se subastan para pago de costas que es en deber aquél en los autos que le promovió el procurador don Ceferino Alonso, en nombre de don Gregorio Landeras Gutiérrez, sobre desahucio de una casa en el pueblo de Arroyo. Se advierte a los licitadores que dichas fincas se hallan libres de toda carga y se subastan sin suplir los títulos de propiedad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a doce de octubre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—Por su mandato.—Alejandro Mancebo. 1673-255

Modesto Gómez Puente, hijo de Agustín y de Matilde, natural y vecino de Limpias, labrador, viudo, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Limpias, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Laredo 17 octubre 1916.—El Juez, Manuel Gutiérrez. 1672-255

Manuel Arce Isañís, natural de Santander, de estado casado, profesión camarero, de 26 años, hijo de Enrique e Isabel, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días en la cárcel de esta ciudad para la celebración del juicio oral acordado en dicha causa.

Cádiz 9 octubre 1916.—El Juez de instrucción, Nicolás Ruiz.—El Secretario sustituto, Eduardo González. 1699-255

Serafín Valdiria Sánchez, de 37 años, casado, guitarrista, vecino de San Sebastián, paseo de Atocha, número 67, entresuelo, que el día siete de octubre fué lesionado en el pueblo de La Revilla, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera para ser reconocido por facultativos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1917, que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ocho del actual.

Noja 9 de octubre de 1916.—El Alcalde, Baltasar Rodríguez.

Ayuntamiento de Soba

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión correspondiente para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba 13 de octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás Sáiz.

Ayuntamiento de Castañeda

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, según lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Castañeda 14 de octubre de 1916.—El Alcalde, Segundo Mirones.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Por encontrarse abandonada y causando daños ha sido depositada una potra de tres años y medio de edad, pelo negro, alzada 1 metro 20 centímetros, con un marco de hierro ilegible en la región femoral derecha.

El dueño del animal expresado puede pasar a recogerlo, previo pago de los gastos, dentro del plazo de quince días, pues transcurridos, se procederá a su venta en pública subasta y con sujeción al reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Villaverde de Trucios a 14 de octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 77.282 y 77.283, de 2.500 pesetas nominales de Deuda 4 por 100 interior y 5 acciones de Minas Complemento, respectivamente, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 18 de octubre de 1916.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40
 Los demás no determinados. . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

612.—La Compañía «Ferrocarril Cantábrico» contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 24 de marzo de 1916, sobre nulidad de subasta de varias fincas.

631.—La Sociedad «Hibro-eléctrica Ibérica» (Bilbao) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de junio de 1916, sobre aprovechamiento de aguas y establecimiento de acueducto en los monte números 99 y 324 del catálogo de los de utilidad pública de Santander.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de septiembre de 1916.—El Secretario decano, Julio del Villar. 1680-254

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia

REVISTA ANUAL DE 1916

Se recuerda a las clases e individuos de tropas de esta Comandancia, en situación de segunda reserva, reserva activa, licencia ilimitada, licencia temporal y cupo de instrucción, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, debiendo presentarse a tal fin al Jefe de la unidad de reserva o al de la Zona si están situados en el mismo punto en que los interesados residan, advirtiéndoles que, cuando no concurren tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo o Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los que se hallen presentes en esta capital verificarán dicho acto en el cuartel que ocupa la sexta Comandancia de Tropas de Intendencia de esta plaza, todos los días laborables, de 11 a 13, bien entendido que al que dejase de pasar la citada revista en los meses que se indican se le impondrá la multa a que haya lugar, de 25 a 1.000 pesetas.

Burgos 16 de octubre de 1916.—El Subintendente de 2.ª mayor, Ramón S.ª Bermúdez.—V.º B.º, el primer jefe, Ruiz Muñoz. 1693-254

Ayuntamiento de Valderredible

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, ha adoptado, entre otros, los acuerdos siguientes:

«Vista la excusa que del cargo de Concejal formula don Nicasio Hierro Rodríguez;

Resultando que está fundada en impedimento físico por haber contraído una enfermedad, según acredita con la oportuna certificación facultativa;

Y considerando que las excusas que los Concejales alegan por causas sobrevenidas con posterioridad a la toma de posesión se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 6.º, párrafo 3.º, del R. D. de 15 de noviembre de 1909;

La Corporación municipal acuerda por unanimidad admitir a don Nicasio Hierro Rodríguez la excusa del cargo de Concejal de la misma, confirmando el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de treinta de septiembre último.»

«Vista la excusa que del cargo de Concejal formula don Mateo Hierro Rodríguez;

Resultando que está fundada en impedimento físico por haber contraído una enfermedad, según acredita con la oportuna certificación facultativa;

Y considerando que las excusas que los Concejales alegan por causas sobrevenidas con posterioridad a la toma de posesión se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 6.º, párrafo 3.º, del R. D. de 15 de noviembre de 1909;

La Corporación municipal acuerda por unanimidad admitir a don Mateo Hierro Rodríguez la excusa del cargo de Concejal de la misma, confirmando el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de treinta de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible 12 de octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás García Bustamante.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento del cupo señalado a la Caja de Recluta de Santander, número 88, para el corriente año por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión con arreglo al artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 351 del reglamento dictado para la ejecución de la misma.

CAJA DE RECLUTA DE SANTANDER REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo..... 692
Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 1.º del actual..... 370

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..... 25
Idem de prórrogas terminadas que íd. íd. íd..... 6

401

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

1 hombre (A)		2 hombres (B)		3 hombres (C)		4 hombres (D)	
PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde
Argoños.....	0,542	Noja.....	1,084	Bareyo.....	1,626	Laredo.....	2,168
Escalante.....	0,542	Rasines.....	1,084	Colindres.....	1,626	Limpias.....	2,168
				Entrambasaguas..	1,626	Meruelo.....	2,168
				Solórzano.....	1,626		
TOTAL (2)...	1,084	TOTAL (2)...	2,168	TOTAL (4)...	6,504	TOTAL (3)...	6,504
5 hombres (E)		6 hombres (F)		7 hombres (G)		8 hombres (H)	
Miera.....	2,710	Liérganes.....	3,252	Penagos.....	3,794	Arredondo.....	4,336
Riotuerto.....	2,710			Ribamontán al Mai	3,794	Bárcena de Cicero	4,336
						V. de Trucíos....	4,336
TOTAL (2)...	5,420	TOTAL (1)...	3,252	TOTAL (2)...	7,588	TOTAL (3)...	13,008
9 hombres (I)		10 hombres (J)		11 hombres (K)		13 hombres (L)	
R. al Monte.....	4,878	Arnüero.....	5,420	Ruesga.....	5,962	Guriezo.....	7,046
		Hazas en Cesto..	5,420			Medio Cudeyo...	7,046
		Ramales.....	5,420				
		Voto.....	5,420				
TOTAL (1)...	4,878	TOTAL (4)...	21,680	TOTAL (1)...	5,962	TOTAL (2)...	14,092
18 hombres (M)		19 hombres (N)		22 hombres (Ñ)		29 hombres (O)	
Ampuero.....	9,756	Marina de Cudeyo	10,298	Soba.....	11,924	Villaescusa.....	15,718
Santoña.....	9,756	S.Cruz de Bezana.	10,298				
TOTAL (2)...	19,512	TOTAL (2)...	20,596	TOTAL (1)...	11,924	TOTAL (1)...	15,718
30 hombres (P)		32 hombres (Q)		41 hombres (R)		42 hombres (S)	
Castro Urdiales..	16,260	Astillero.....	17,344	Pielagos.....	22,222	Camargo.....	22,764
TOTAL (1)...	16,260	TOTAL (1)...	17,344	TOTAL (1)...	22,222	TOTAL (1)...	22,764
242 hombres (T)							
Santander.....	131,164						
TOTAL (1)...	131,164						